



San José, 28 de agosto de 2012

**AL-CSO-32**

Licenciada

Olga Umaña Durán

Directora Ejecutiva

**CONSEJO DE SALUD OCUPACIONAL**

Señora Directora:

Vía electrónica esta Coordinación recibió, el 6 de agosto de 2012, de la señora Leda Gabriela Pérez Porras, consulta sobre lo siguiente:

*“Consulta: Soy funcionaria de regulación de establecimientos de salud en el Ministerio de Salud, Área Rectora de Salud Hospital Mata Redonda.*

***Según la legislación vigente:** Qué empresas deben tener Consultorio medico? A que tipo de empresa se le solicita consultorio medico?.*

***Quién exige y pone los requisitos para el consultorio medico en una empresa?.** Quiero saber los artículos que se aplican?.”.* (La letra en negrilla es propia).

Para cumplir con lo solicitado por vía dirección electrónica, respecto del Médico de Empresa, le informo lo siguiente:

**- De la Normativa.**

En mayo del año 1999, por solicitud de la Dirección Ejecutiva del Consejo de Salud Ocupacional, procedí a realizar una investigación sobre la temática en consulta, encontrándome, en aquél momento, que sobre la normativa que regula los aspectos relacionados con el Médico de Empresa, está contenida en el **“INSTRUCTIVO PARA LA PRESTACIÓN ALTERNATIVA DE SERVICIOS DE SALUD CCSS – EMPRESAS”**.



Dicho instructivo fue operacionalizado mediante la “Circular N° 798 del 3 de julio de 1997”, aprobada por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, “en concordancia con el Reglamento de Salud, aprobado por la Junta Directiva en el artículo 19 de la sesión número 7082, celebrada el 3 de diciembre de 1996 y como elemento adicional de promoción del desarrollo y modernización del Sector Salud, la Caja Costarricense de Seguro Social, autoriza la prestación alternativa de servicios de salud directamente en las empresas que voluntariamente lo soliciten.”.

En cuanto al instructivo citado supra, considero importante aclarar que la Caja Costarricense de Seguro Social lo mantiene sistemáticamente actualizado, por lo cual, el transcribir parte de dicho instructivo no se hace con la finalidad de validar su vigencia, más sí para indicar el fundamento que detenta la C.C.S.S para otorgar autorización en “...*la prestación alternativa de servicios de salud directamente en las empresas que voluntariamente lo soliciten...*”.

Amén de lo expuesto supra, como insumo y apoyo para brindar respuesta a las otras interrogantes de la señora consultante, al ser la legislación nacional ayuna en cuanto al tema regulatorio sobre la existencia de los consultorios y médicos de empresa, nos permitimos investigar en Internet, en donde logramos conseguir el documento denominado:

***“Medicina Legal de Costa Rica. versión impresa ISSN 1409-0015.  
Med. leg. Costa Rica v.13-14 n.2-1 Heredia nov. 1997. El sistema  
médico de empresa en Costa Rica, escrito por el Lic. Eduardo  
Uribe López”.***

**1.-** *Qué empresas deben tener Consultorio medico? A que tipo de empresa se le solicita consultorio medico?.*

**R/.-** De lo expuesto por el Lic. Eduardo Uribe López se deduce que cualquier empresa, voluntariamente, puede contar con un consultorio médico.



## 2.- A que tipo de empresa se le solicita consultorio medico?.

**R/-** Siendo que la implementación del médico de **empresa es voluntaria**, no se puede obligar a los empresarios a contar con un consultorio médico o médico de empresa.

Ahora bien, si la duda de la consultante se fundamenta en la regulación del artículo 220 del Código de Trabajo y sus reformas, tenemos que decir que la respuesta tiene un abordaje distinto, por cuanto la exigencia legal va dirigida a la persona empleadora, en cuanto a la obligación que tiene de brindar de inmediato a las personas trabajadoras de su empresa, cuando ocurra un riesgo del trabajo, el suministro de las prestaciones médico – sanitarias que su estado requiera, sin perjuicio, **dice la norma**, *“...de la obligación que tiene de brindarle los primeros auxilios para lo cual, en cada centro de trabajo deberá instalarse un botiquín de emergencia, con los artículos y medicamentos que disponga el reglamento de esta ley.”* (La letra cursiva es propia).

En tal sentido y refiriéndose al botiquín de emergencia, debe estarse a lo regulado en el artículo 24 del Reglamento General de los Riesgos del Trabajo, Decreto Ejecutivo N°13466-TSS del 24 de marzo de 1982 y sus reformas.

## 3.- Quién exige y pone (SIC) los requisitos para el consultorio medico en una empresa?

**R/** La respuesta para esta interrogante claramente queda establecida en la contestación a la primera pregunta, es decir, la competencia la ostenta la Caja Costarricense de Seguro Social, de conformidad con lo regulado en el **“INSTRUCTIVO PARA LA PRESTACIÓN ALTERNATIVA DE SERVICIOS DE SALUD CCSS – EMPRESAS”** que, a la fecha, se mantenga vigente.



Tal y como lo ha dejado plasmado el Lic. Eduardo Uribe López, en su documento “El sistema médico de empresa en Costa Rica”, las pautas reglamentarias son las siguientes:

*“La empresa aporta los servicios de uno o más médicos que pueden ser de medicina general, o de especialidades así como el personal de apoyo y las instalaciones físicas debidamente equipadas, necesarias para la consulta externa y la Caja aporta los medicamentos y otros servicios auxiliares de diagnóstico.*

***Para ingresar al Sistema Médico de Empresa, la empresa interesada debe plantear la solicitud por escrito al Director Regional de Servicios Médicos.***

*El médico de empresa debe informar a la clínica al cierre de cada mes:*

- *Número de trabajadores atendidos.*
- *Horas médicas utilizadas, horarios y días de atención.*
- *Número de consultas médicas otorgadas.*
- *Total de incapacidades concedidas y días otorgados.”* . (La letra cursiva en negrilla no es del texto original).

#### 4.- Quiero saber los artículos que se aplican?

R/ En este punto debemos decir, que se tiene que consultar el varias veces citado **“INSTRUCTIVO PARA LA PRESTACIÓN ALTERNATIVA DE SERVICIOS DE SALUD CCSS – EMPRESAS”**, asegurándose que sea la última versión emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social, por cuanto no existe una norma específica, dentro del Derecho Laboral, que permita indicarle, expresamente, los artículos que se deben aplicar.

Sin otro particular,



Lic. Alfonso Pacheco Gutiérrez  
Coordinador  
Área Legal

**CONSEJO DE SALUD OCUPACIONAL**